



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008
TOMO CCXXXIII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 29 DE
MARZO DE 2018

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 25

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. APP-810005998-E1-2018, RELATIVA A LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN MODALIDAD PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROYECTO DE "ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL" EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA DE DURANGO, EN EL ESTADO DE DURANGO, EL CUAL CONSISTE EN EL REEMPLAZO Y MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS LED DE ALTA EFICIENCIA.

PAG. 3

ACUERDO.-

TOMADO EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA PROPUESTA DE RESTRUCTURACIÓN DE LOS JUZGADOS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES.

PAG. 4

ACUERDO 001/2018.-

EMITIDO POR LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 12

ACUERDO
IEPC/CG30/2018.-

POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA RESPECTO DE LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE TIENEN DERECHO A SOLICITAR SU REGISTRO EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 20

ACUERDO
IEPC/CG31/2018.-

POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES PARA PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

PAG. 35

CONVOCATORIA

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA N° APP-810005998-E1-2018

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 160 y la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango en sus artículos 24, 47 fracción I, 48, 51 y 52, su Reglamento y demás correlativos, convoca a las personas morales interesadas en participar en la Licitación para la CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROYECTO DE "ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL" EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA DE DURANGO, EN EL ESTADO DE DURANGO, EL CUAL CONSISTE EN EL REEMPLAZO Y MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS LED DE ALTA EFICIENCIA.

Licitación Pública	Costo de las Bases	ACTIVIDAD	FECHA	HORARIO	LUGAR
No. APP-810005998-E1-2018 Tarifa de 29.14 Unidades de Medida y Actualización (UMA)		PERÍODO DE VENTA DE LAS BASES	02 al 04 de abril de 2018	De las 09:00 a las 15:00 hrs.	Unidad Administrativa de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo.
		FECHA LÍMITE PARA EL REGISTRO DE PARTICIPANTES	05 de abril de 2018	De las 09:00 a las 15:00 hrs.	Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo.
		VISITA AL SITIO	06 de abril de 2018	A las 11:00 hrs.	La Dirección Municipal de Servicios Públicos, ubicada en Av. Raymond Bell número 206, en la Colonia 20 de Noviembre, en la Ciudad de Durango, Dgo.
		VISITA A LAS INSTALACIONES FABRILES DE LOS CONCURSANTES	09 al 12 de abril de 2018	Se avisará con un día hábil de anticipación.	En el domicilio de las empresas registradas en el procedimiento.
		FECHA LÍMITE PARA QUE LOS PARTICIPANTES ENTREGUEN SUS PREGUNTAS PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES	13 de abril de 2018	Hasta las 11:00 hrs.	En la Sala de Juntas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo.
		JUNTA DE ACLARACIONES	17 de abril de 2018	A las 11:00 hrs.	
		ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS (1 ^a . ETAPA)	27 de abril de 2018	A las 11:00 hrs.	
		ACTO DE RESULTADO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS Y APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS (2 ^a . ETAPA) Y ACTO DEL FALLO	02 de mayo de 2018	A las 11:00 hrs.	
		FIRMA DEL CONTRATO	04 de mayo de 2018	A las 14:00 hrs.	
		PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SERÁ DE:	144 meses	Iniciará el 4 de mayo de 2018.	En el Municipio de Durango.

No.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD
1	LUMINARIAS	CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROYECTO DE "ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL" EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA DE DURANGO, EN EL ESTADO DE DURANGO, EL CUAL CONSISTE EN EL REEMPLAZO Y MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS LED DE ALTA EFICIENCIA.	35,883

- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 50 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 29 de marzo de 2018

C.P. FELIPE DE JESÚS PEREDA AGUILAR
 DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

26 DE FEBRERO DE 2018

Victoria de Durango, Dgo., siendo las (12:30) doce treinta horas del dia (26) veintiséis de febrero de (2018) dos mil dieciocho, constituidos en las instalaciones del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, sito en calle 5 de febrero No. 1002 "A", Pte., zona centro de la ciudad de Durango, Dgo., el C. Dr. Alejandro Ramón Fuentes, Magistrado Presidente del Tribunal en mención y de la Comisión de Administración; el C. Lic. Jesús Régulo Gámez Dávila, en su calidad de Consejero de la JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, e integrante de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores; el C. Lic. Carlos Alberto Lerma Burciaga, Juez Especializado en Ejecución de Medidas del Tribunal para Menores Infractores e Integrante de la Comisión de Administración, contando con la asistencia del Lic. Salvador Galván Soto, Secretario General de Acuerdos del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y Secretario Ejecutivo de la Comisión de Administración; a fin de llevar a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, previa convocatoria autorizada y bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- I. Lista de presentes, verificación del quórum legal, y en su caso declaración de apertura de la sesión;
- II. Cuenta del orden del dia y en su caso discusión y/o aprobación del mismo, por los integrantes de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado;
- III. Propuesta de reestructuración de la función jurisdiccional de los Jueces Especializados del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado;
- IV. Propuesta de adecuación al proyecto autorizado de transferencias presupuestales de egresos para el periodo fiscal 2017 de este Tribunal; el cual fue aprobado en la Doceava Sesión Ordinaria de la Comisión de Administración, de fecha 14 de diciembre de 2017;
- V. Cuenta del oficio No. D.F.A./Auditores/0012/2018 signado por la C. P. Shelley León Casillas, Directora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, mediante el cual presenta el informe que



Punto Tercero.- Prosiguiendo con el desahogo del tercer punto del orden del día, el C. Magistrado Presidente del Tribunal para Menores Infactores del Poder Judicial del Estado y de la Comisión de Administración Dr. Alejandro Ramón Fuentes, señala que en atención a que actualmente existe la necesidad de incrementar la eficiencia de las actividades que desarrollan los distintos juzgados especializados adscritos a este Tribunal, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, pero sobre todo en base a los requerimientos y necesidades plasmadas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, cuyo objeto entre otras cuestiones está el de garantizar los Derechos Humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos; además determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario; Definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema; Establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas.

Asimismo, no pasa inadvertido que durante el ejercicio del año 2017, el Juez Primero del otrora juzgado Especializado de este Tribunal, conoció de 72 causas y sustanció 23 juicios orales y la Jueza Segunda del mismo Juzgado conoció de 69 causas, con 28 juicios orales sustanciados, en tanto que el Juez de Ejecución, conoció únicamente de 47 causas, por lo cual, se hace necesario que las actividades desarrolladas por dichos órganos jurisdiccionales atiendan a razones de equidad y proporcionalidad, a efecto de alcanzar un mejor desenvolvimiento de las mismas y estar así acorde a las directrices señaladas tanto por los Tratados Internacionales sobre los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes como por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y buscando que todos estén inmersos en el proceso especializado.

Por lo cual, en términos de lo preceptuado por los artículos 251, 254 y 255, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango,



y 11, fracción VIII del el Reglamento Interior de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, se permite formular la propuesta consistente en incorporar a la estructura jurídica, operativa y funcional del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado un rol de cambio en los Juzgados que integran este Tribunal; es decir, tanto los Juzgados Primero y Segundo Especializados, como el Juzgado Especializado en Ejecución de Medidas, adscritos al del Tribunal para Menores Infractores, ejercerían funciones de Juez de Control, de Juicio Oral, y Ejecución respectivamente, con la limitante de que el Juzgado Primero, Juzgado Segundo o Juzgado de Ejecución, que fungiera en un primer momento como Juez de Control, no podría, en el caso de proceder el juicio oral, fungir como Juez de Juicio Oral sobre dicha causa, sino que en su caso debería continuar con el desarrollo del proceso de juicio oral, el Juez de Menores o de Ejecución que no haya conocido del caso previamente, continuando con la etapa de ejecución de medida, en caso de así proceder, el Juez que no haya conocido ni del proceso ni del juicio.

Manteniendo de esta forma, la independencia y autonomía de los procesos dando así cumplimiento a los lineamientos estructurales establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20 apartado A, fracción IV, como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano en su numeral 117, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley Orgánica del Poder Judicial y los demás Ordenamientos aplicables.

Debiendo pues ejercer el Juez que en su caso se desempeñe como Juez de Control facultades inherentes a resolver en forma inmediata y por cualquier medio las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad que así lo requiera, garantizando los derechos de los adolescentes imputados y de las víctimas u ofendidos, haciéndose cargo del proceso, una vez vinculado a proceso a los menores imputado, hasta el cierre de la investigación; además de ser el encargado de vigilar y asegurar que no se vulneren los derechos de los intervenientes en el procedimiento, incluidas las víctimas u ofendidos, testigos e imputados; pudiendo dentro de sus funciones autorizar la anticipación de la prueba; resolver sobre excepciones; decidir sobre la aplicación de medidas cautelares; otorgar autorizaciones; controlar el cumplimiento de los principios, garantías



procesales y constitucionales; resolver las demás solicitudes propias de la etapa intermedia, la cual tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de pruebas, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia de juicio oral; pudiendo en general conocer de todas aquellas solicitudes de medios alternativos de solución de conflictos o de terminación anticipada del proceso.

Asimismo el Juez que se desempeñe como Juez de **Juicio Oral**, tendrá facultades relativas a toma de decisiones sobre todas aquellas cuestiones esenciales del proceso, el que se realiza sobre la base de la acusación que formula el Ministerio Público y se contiene en el auto de apertura a juicio oral, es decir, es el encargado de emitir la sentencia pronunciándose sobre la responsabilidad o no del adolescente sujeto a proceso por la comisión de un hecho que la ley tipificada como delito por las Leyes Penales aplicables.

De igual manera, el Juez que en su caso ocupé el cargo de **Juez de Ejecución**, será el órgano encargado del control y supervisión de la legalidad de la ejecución de la medida, tendrá competencia para resolver los incidentes que se presenten durante la ejecución de la misma y para vigilar y garantizar el cumplimiento de los objetivos fijados por Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; vigilara el cumplimiento y dará seguimiento de las medidas y tendrá a su cargo el desarrollo de los planes individuales y programas para la ejecución de las medidas así como la designación del Centro en los que se ejecuten las medidas privativas y restrictivas de la libertad, debiendo vigilar en todo caso que las disposiciones contenidas en los reglamentos interiores del Centro no se vulneren los derechos y garantías de los adolescentes contemplados en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Local, y demás ordenamientos aplicables;

Es necesario establecer que en caso de aprobarse la anterior propuesta y para una mejor comprensión de la misma deberá en primer lugar cambiarse de denominación al actualmente Juzgado Especializado de Ejecución de Medidas por el de Juzgado Tercero Especializado del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y en segundo lugar deberá otorgarse el número de causas al Juez que corresponda de manera semanal, es decir, en su periodo de guardia, por lo que el cambio de Juzgado de Control por el de Juzgado de



Juicio oral y este por el de Juzgado de Ejecución, operaría a partir de las (09:00) nueve horas de los días lunes de cada semana, de manera tal, que

- en el periodo semanal del **Juez Primero** actuando como Juez de Control, deberá remitir las causas que deban sustanciarse en la etapa de juicio oral al Juez que previa consulta a la Presidencia de este Tribunal deba de conocer en dicha etapa; lo anterior, para estar en condiciones de atender a criterios de equidad y proporcionalidad en las cargas de trabajo de los diversos Juzgados adscritos a este Tribunal;
- en el periodo semanal a cargo de la **Jueza Segunda** actuando como Juez de Control, remitirá también las causas que deban sustanciarse en la etapa de juicio oral, al Juez que previa consulta a la Presidencia de este Tribunal, deba sustanciar la etapa de juicio oral, atendiendo a los criterios ya señalados y
- en el periodo semanal a cargo del **Juez de Ejecución** (y del cual se propone la denominación de **Juez Tercero**, conforme a lo ya asentado), actuando como Juez de Control, deberá remitir las causas que deban sustanciarse en la etapa de juicio oral; al Juez que deba conocer de la etapa de juicio oral, previa consulta a la Presidencia de este Tribunal, para dar cumplimiento a los criterios ya señalados.
- se acota que el mismo procedimiento se utilizará en la etapa de ejecución de medida, es decir, el juez que conozca de juicio oral, deberá remitir los juicios orales que en su caso, requieran ejecución de la medida al Juez que previa consulta a la Presidencia de este Tribunal, deberá de conocer de dicha etapa, atendiendo a los criterios invocados.

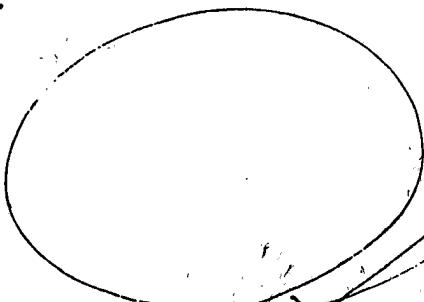
Impuestos de lo anterior los miembros integrantes de la Comisión de Administración, manifiestan en principio estar de acuerdo con la necesidad de incrementar la eficiencia de las actividades que desarrollan los distintos juzgados especializados adscritos a este Tribunal, así como las razones y planteamientos propuestos, ordenando se gire oficio al H. Consejo de la Judicatura, para que vía de consulta, y a efecto de no conculcar sus facultades, se determine si corresponde a ese H. Cuerpo Colegiado, autorizar la presente propuesta, o bien ratifican dicha propuesta como una consecuencia lógica de la



facultad de esta Comisión de Administración. Lo anterior, derivado de la ambivalencia del artículo 75 párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Punto Cuarto.- Continuando con el desahogo del cuarto punto del orden del día, el C. Magistrado Presidente del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y de la Comisión de Administración Dr. Alejandro Ramón Fuentes, informa a los miembros integrantes de esta Comisión de Administración de la necesidad de adecuar el traspaso de partidas Presupuestales de Egresos para el Periodo Fiscal 2017 de este Tribunal, el cual fue aprobado en la Doceava Sesión Ordinaria de la Comisión de Administración, de fecha 14 de diciembre de 2017, lo anterior, derivado de que el día 22 de febrero de 2018, la Directora Administrativa de este Tribunal C. P. Isabel de la Cruz Ramírez Rodríguez, fue citada por la Dirección de Contabilidad y Evaluación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, donde entre otras cuestiones y después de una serie de aclaraciones se llegó a la conclusión de que en el rubro de Servicios Personales del Ejercicio Presupuestal de 2017, de este Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, administrado por el Departamento de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado se generó una diferencia entre la cantidad solicitada por dicho Departamento para el pago del rubro antes mencionado y el gasto efectivamente ejercido por el Tribunal para Menores Infractores por la cantidad de \$113, 096.76, (ciento trece mil noventa y seis pesos 76/100 M.N.), por lo cual, según la recomendación de la Dirección de Contabilidad y Evaluación, se hizo necesario solicitar esta cantidad al Departamento de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia, para que formara parte integrante de los ingresos del Tribunal para Menores Infractores en la Cuenta Pública del Ejercicio Presupuestal 2017.

Continuando con el uso de la voz, el C. Magistrado Presidente del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y de la Comisión de Administración Dr. Alejandro Ramón Fuentes, solicita a los integrantes de esta Comisión de Administración, la autorización para que la cantidad antes mencionada sea traspasada a la partida de 55221001 Liquidaciones y Finiquitos con la finalidad de fortalecer el Fondo de Contingencias, creado en el ejercicio 2016 del cual se autorizó el incremento a razón de \$41,093.68 (son cuarenta y un mil noventa y tres pesos 68/100 M.N.) en el acta de la Décima Segunda



DOCTOR EN DERECHO ALEJANDRO RAMÓN FUENTES.

Magistrado Presidente del Tribunal para Menores Infractores del
Poder Judicial del Estado y Presidente de la Comisión de Administración

LICENCIADO JESÚS RÉGULO GÁMEZ DÁVILA

Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado
e Integrante de la Comisión de Administración

LICENCIADO CARLOS ALBERTO LERMA BURCIAGA.
Juez Especializado en Ejecución de Medidas del Tribunal para Menores
Infractores del Poder Judicial del Estado e Integrante de la Comisión de
Administración

LICENCIADO SALVADOR GALVÁN SOTO
Secretario General de Acuerdos del Tribunal para Menores Infractores del
Poder Judicial del Estado y Secretario Ejecutivo de la Comisión de
Administración

ACUERDO
001/2018

ACUERDO POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.

ACUERDO 001/2018.

LICENCIADA RUTH MEDINA ALEMÁN, Fiscal General del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 2º fracciones I, II, IV, V, VII, XV y XVII, 3º fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango; y, 3 de su Reglamento, por lo que,

CONSIDERANDO:

Que la Fiscalía General del Estado de Durango, es la dependencia del Ejecutivo del Estado, representada por el Fiscal General del Estado, mediante la cual la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos ejercen sus funciones de acuerdo con las disposiciones Constitucionales y legales de la materia.

Que al Fiscal General del Estado, como titular de la Fiscalía General del Estado, le corresponde la designación de Agentes del Ministerio Público Especiales, para que intervengan en asuntos en los que a su juicio sea útil esa intervención; Emitir circulares, acuerdos, y demás disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el debido funcionamiento de la Fiscalía General; Expedir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución; Otorgar estímulos y reconocimientos e imponer sanciones al personal de la dependencia, en los términos de las leyes aplicables.

A la Institución del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones le corresponde la conducción de la investigación, coordinar bajo su mando a las Policías y a los servicios periciales, así como a sus demás auxiliares durante la misma, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general, la protección de las víctimas y resolver sobre el ejercicio de la acción penal. La investigación a cargo de la Institución del Ministerio Público, tiene por objeto reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado, procurar que el culpable sea sancionado y que los daños causados por el delito se reparen.

Que la Ley General en Materia de Delitos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Mayo de 2014, es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Delitos Electorales, de observancia General en toda la República; tiene por objeto: establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de Gobierno.

Conforme al artículo 2 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento de los delitos electorales previstos en los artículos 7 al 20 de la citada Ley General, serán aplicables, en lo conducente, la legislación procesal penal vigente en la Federación y en las entidades federativas, el Libro Primero del Código Penal Federal y las demás disposiciones de carácter Nacional en materia Penal que expida el Congreso de la Unión. Debiendo además tener en consideración que en términos de lo que dispone el numeral 4 de la Ley General en materia de Delitos Electorales, el Ministerio Público, en todos los casos, procederá de oficio con el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en esta Ley General, asimismo el artículo 22 de este ordenamiento dispone que las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la misma cuando no resulten competencia de la Federación. De igual forma en su artículo 25, se establece que: "Las Procuradurías y Fiscalías de las entidades Federativas, deberán contar con fiscalías Especializadas en Delitos Electorales, dotados de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación".

Que en términos del artículo 98 de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Constituciones y leyes locales. Mientras tanto el artículo 207 de la invocada Ley dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley de la materia, realizador por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal. Por su parte el artículo 208 del mismo ordenamiento establece que el proceso ordinario comprende las etapas siguientes: preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección.

Que en armonía a la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales, Durango, cuenta con su la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el artículo 20, dispone que las elecciones ordinarias se celebraran, cada seis años, para la elección del Gobernador del Estado; cada tres para renovar Diputados Locales, así como los integrantes de los Ayuntamientos; El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado; El proceso electoral ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral; En las elecciones ordinarias para la renovación del Congreso y de los integrantes de los

Ayuntamientos, en donde no se elija al Gobernador del Estado, concluirá con la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Para los efectos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: Preparación de la elección; Jornada electoral, y Resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de octubre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral. La etapa de la jornada electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla. La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Municipales y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes, o las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral, según la elección de que se trate. Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentas de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo del Instituto, o los Presidentes de los Consejos Municipales, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime convenientes.

Que el artículo 2 de LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, establece que: "*El Fiscal General, es el titular de la Institución del Ministerio Público del Estado y tiene las siguientes atribuciones*":

Fracción II.- Emitir circulares, acuerdos, y demás disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el debido funcionamiento de la Fiscalía General;

Fracción III.- Suscribir dentro del ámbito de su competencia acuerdos y convenio de colaboración con Instituciones federales, estatales y municipales;

Fracción IX.- Designar agentes del Ministerio Público especiales, para que intervengan en asuntos en los que a su juicio sea útil esa intervención.

Que como titular de la Institución del Ministerio Público en el Estado de Durango, tengo en todo momento la responsabilidad de procurar y velar por el bienestar de la sociedad, factor de suma importancia dentro de la dinámica colectiva y garante de la Seguridad Pública, en la que se encuentra, la de desarrollar una política que combata con eficacia el crimen electoral, parte importante y fundamental de las políticas públicas del Estado Social y democrático, a través de estrategias de acercamiento a la sociedad que permitan

profundizar y construir una cultura de respeto y legalidad en materia electoral, como en la esfera Federal; así mismo, al difundir las atribuciones y responsabilidades de la **UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES**, se contribuye a la creación de una conciencia de prevención, que permita inhibir las conductas que pudieran tipificarse como delitos electorales en cualquiera de sus fueros y, en su momento, aquéllas que se cometan en agravio del Registro Nacional Electoral, tareas que inciden y fortalecen la investigación y persecución de los mismos.

Bajo este contexto, se pretende que la **UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES**, venga a reforzar las tareas de procuración de justicia, con la finalidad, no sólo de cumplir con la función constitucional de investigar y perseguir los delitos electorales, sino, la de investigar la cometidas en agravio del Registro Nacional Electoral, mediante la prevención, capacitación y divulgación en la materia, que al final, refuerzen la actividad de la Procuraduría General de la República (PGR), a través de su Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE).

Que el propósito común de contar con una **UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES**, consiste en contribuir a la tranquilidad de la sociedad, la cual podrá alcanzarse si se trabaja coordinadamente, ya que el trabajo Policial y de inteligencia debe vincularse armónicamente con las herramientas jurídicas con que se cuenta, y con pleno convencimiento de que cualquier acción realizada concertadamente, es un punto de aportación para conseguir el objetivo primordial que es el bienestar de la ciudadanía.

Que a fin de brindar una pronta y expedita procuración de justicia, en el ámbito de atribuciones que corresponde a la Fiscalía General del Estado y a la institución del Ministerio Público, en la atención de los delitos electorales de su competencia, resulta necesario, contar con una visión integral donde el trabajo de gabinete, de análisis y operativos de la Policía, se transforme en prueba jurídica que logre obtener al presentarse ante el juez, una sentencia condenatoria.

Atento a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El presente instrumento tiene por objeto crear la **UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES**, como la unidad encargada de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con los delitos electorales señalados en LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

SEGUNDO.- La **UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES**, dependerá directamente de la titular de la Fiscalía General del Estado, la que tendrá como sede la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.; teniendo esta Unidad competencia en todo el Estado de Durango.

TERCERO.- La **UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES**, contará con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios que se requieran para su efectiva operación, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

CUARTO.- La o el **TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES**, tendrá la calidad de Agente del Ministerio Público, será designado y removido libremente por la o la Titular de la Fiscalía General del Estado de Durango. Para tal efecto, además de reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables, deberá:

- I. Cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia de conformidad con el Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango;
- II. Acreditar los cursos de especialización, capacitación y de actualización en materia de Delitos Electorales.

QUINTO.- La o el **TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA TENDRÁ LAS FACULTADES** siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que le confieren al Ministerio Público, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los instrumentos internacionales aplicables en la materia; artículo 9, 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y su correspondiente Reglamento, la Ley General en materia de Delitos Electorales, así como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;
- II. Recibir todas las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de delitos electorales;
- III. Si derivado de los actos de investigación se determina que se trata de un delito fuera del ámbito de competencia de la Unidad, ya sea por fuero o especialidad, remitirá la carpeta de investigación a la unidad competente;
- IV. Iniciar la carpeta de investigación en todos los casos relacionados con los delitos electorales;
- V. Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación en campo;
- VI. Recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos materia de su competencia;
- VII. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los que son materia de su competencia;

- VIII. Solicitar al juez de control competente las medidas de protección y cautelares que sean necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IX. Desarrollar los criterios y metodología específica para la investigación y persecución de los delitos materia de su competencia, en términos de Ley General y demás normatividad aplicable;
- X. Las demás que encomiende la o el Titular de la Fiscalía General del Estado.

SEXTO.- La Unidad Especializada, será el enlace de la Fiscalía, con las autoridades, dependencias, instituciones y órganos, en la coordinación de acciones necesarias para el desempeño de las funciones de investigación y persecución de los delitos electorales, relacionados y conexos del orden común y la competencia auxiliar que en la materia corresponde con el Ministerio Público de la Federación, entre tanto no exista otra disposición aplicable, instrucción o designación y sujeta a la jerarquía de puestos conforme al organigrama y marco normativo de la propia Fiscalía.

SEPTIMO.- La Fiscalía establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación con las unidades y fiscalías especiales, así como las Unidades Especializadas de la Procuraduría General de la República, para la investigación de los delitos materia de su competencia.

OCTAVO.- Los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común en el Estado, deberán recibir las denuncias y querellas que se les presenten, por hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales, conexos o relacionados; informando de inmediato a la Unidad Especializada y demás superiores. Practicará u ordenará la realización de los actos y medidas necesarias para la investigación de los mismos, allegándose de los medios de prueba que consideren pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito o al menos la probable responsabilidad, de quienes en ellos participen, para decidir y fundamentar en su momento la determinación que legalmente corresponda.

NOVENO.- La Unidad Especializada, tendrá facultades para continuar con el trámite de las carpetas de Investigación, que con motivo de delitos electorales se hayan iniciado en cualquier Agencia del Ministerio Público, o bien disponer que el trámite se continúe en la misma bajo los lineamientos que señale.

DÉCIMO.--En todo momento y conforme a la normatividad jurídica aplicable, el titular de la Unidad Especializada estará facultado para instruir a cualquier Agente del Ministerio Público del Fuero Común en el Estado, sobre la práctica de diligencias necesarias en la integración de carpetas de investigación, que se sigan por delitos electorales, conexos o relacionados.

DÉCIMO PRIMERO.- El Instituto de Ciencias Penales y Formación Policial, deberá realizar la programación, organización e impartición de los cursos de

capacitación, actualización y especialización que resulten necesarios en materia de delitos electorales, dirigidos al personal de la Fiscalía, con el fin de asegurar que cuente con las aptitudes y competencias para el ejercicio de sus atribuciones.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Las investigaciones relacionadas con los delitos señalados en la LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES y la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, se deberán canalizar a la **UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES**, a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente instrumento.

Para tal efecto, los expedientes que se tengan iniciados deberán ser analizados en sus respectivos hechos para determinar si la **UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES**, es la autoridad competente para continuar con la investigación o, en su caso, se deberán remitir a las unidades que deban conocer de los mismos.

TERCERO.- La o el Titular de la **UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES**, corroborará que todo el personal adscrito a dicha unidad administrativa cumpla con el perfil, los cursos de especialización, capacitación, actualización y certificación que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en términos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente y que hayan sido expedidas con anterioridad al mismo.

En Victoria de Durango, Dgo., a los doce (12) de Marzo del dos mil dieciocho (2018).- La C. LICENCIADA RUTH MEDINA ALEMÁN, en su carácter de **FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO. P.R.C.R.A.**



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ruth Medina Alemán". The signature is fluid and cursive, with some variations in line thickness.

ACUERDO

IEPC/CG30/2018



IEPC/CG30/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA RESPECTO DE LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE TIENEN DERECHO A SOLICITAR SU REGISTRO EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE DURANGO.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número ciento setenta y ocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los Procesos Electorales.
6. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del



Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 217-2018.

7. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número doce el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017 el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.

8. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial a efecto de dar inicio con el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el cual se renovará el Poder Legislativo del Estado.

9. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG65/2017, por el que autoriza la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes que deseen registrarse como candidata o candidato independiente a una Diputación del Congreso del Estado de Durango en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, y se emiten los lineamientos respectivos.

10. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG66/2017, por el que se aprueba la expedición de la convocatoria y los lineamientos del procedimiento para el registro de aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo de la entidad en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

11. El veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete en el Consejo Municipal Electoral cabecera de Distrito de Durango, se recibió el escrito de manifestación de intención para registrarse como aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Diputado de Mayoría Relativa para el Distrito II, por parte del Ciudadano Alfonso Torres Bravo.

12. El veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete en el Consejo Municipal Electoral cabecera de Distrito de Durango, se recibió el escrito de manifestación de intención para registrarse como aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Diputado de Mayoría Relativa para el Distrito IV, por parte del Ciudadano Luis Alejandro Mejorado Ramírez.



13. El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete en el Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito de Gómez Palacio, se recibió el escrito de manifestación de intención para registrarse como aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Diputado de Mayoría Relativa para el Distrito XI, por parte del C. Juan Carlos Ríos Gallardo.

14. El treinta de diciembre de dos mil diecisiete en el Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito de Lerdo, se recibió el escrito de manifestación de intención para registrarse como aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Diputado de Mayoría Relativa para el Distrito XIII, por parte del C. Gerardo Pantoja Enríquez.

15. El Instituto Nacional Electoral desarrolló una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, la cual se utilizó para recabar los datos de las o los ciudadanos que apoyaron a la o al aspirante a candidatura sin partido, a partir del día ocho de enero y hasta el día seis de febrero de dos mil dieciocho.

16. El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho la Dirección de Desarrollo, Información y Evaluación de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el oficio número INE/UTVOPL/1754/2018 mediante el cual remite copia del correo electrónico por el cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informa los resultados de la verificación de Apoyo Ciudadano de los Aspirantes a Candidaturas Independientes.

17. El dieciocho de marzo de dos mil dieciocho el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, mediante oficio No. INE/UTVOPL/2653/2018, comunicó a esta autoridad electoral los resultados definitivos de la verificación realizada del respaldo de apoyo ciudadano de los aspirantes a una Candidatura Independiente, que fueron registrados en la aplicación móvil, verificados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los



siguientes derechos: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, autenticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

II. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

III. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 56, fracción I de la Constitución Local; y 1, numeral 2, fracción II, 288, 292 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las y los ciudadanos del Estado tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los Partidos Políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro como Candidato Independiente y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral local, los cuales podrán participar para ser registrados como Candidatos Independientes a la Gobernatura del estado, Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoria Relativa, e integrantes de los Ayuntamientos por el citado principio.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y los requisitos para que en



las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

VI. Que el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que son derechos de los ciudadanos y ciudadanas duranguenses los que para todo mexicano consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además, entre otros, la de solicitar su registro de candidatura de manera independiente ante la autoridad electoral, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

VII. En el mismo orden de ideas, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, y demás leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VIII. Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, entre otras, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

IX. Que el artículo 88, de la Ley sustantiva Electoral Local, establece entre otras atribuciones del Consejo General, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales contenidas en la ley, así como el de dictar los acuerdos para hacer efectivas las disposiciones de la ley de la materia.

X. Que el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Quinto relativo a las Candidaturas Independientes.

XI. Asimismo, el artículo 291 de la citada Ley, establece que la organización y desarrollo de la elección de Candidaturas Independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y órganos de



dirección del Instituto que correspondan; puntuizando que el Consejo General emitirá los lineamientos respectivos, utilizando racionalmente las unidades administrativas del Instituto, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la propia Ley y demás normatividad aplicable.

XII. Que los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, garantizan el derecho de las y los ciudadanos duranguenses a solicitar su registro a una candidatura de manera independiente ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determina la propia ley electoral local.

XIII. Que el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

1. De la convocatoria
2. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes
3. De la obtención del apoyo ciudadano y
4. Del Registro de Candidatos Independientes

XIV. En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo anterior, el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Organismo Público Local, mediante Acuerdo IEPC/CG66/2017, aprobó la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar el Poder Legislativo de la entidad en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV. Que el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, los ciudadanos que pretendan postular su Candidatura Independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

Los aspirantes a una Candidatura Independiente en el Proceso Comicial en curso, presentaron la manifestación de intención dentro del plazo establecido a partir del día siguiente al que se emitió la convocatoria ante el Secretario del Consejo Municipal Cabecera de Distrito correspondiente, o en su caso, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Una vez hecha la comunicación y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirieron la calidad de aspirantes.



XVI. Que de conformidad con el Acuerdo IEPC/CG66/2017, los plazos contenidos en la convocatoria dirigida a los ciudadanos que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar el Poder Legislativo del Estado de Durango en el Proceso Electoral 2017-2018 fueron los siguientes:

Fecha	Actividad
El 6 de diciembre de 2017	El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango publicó la Convocatoria.
Del 7 de diciembre de 2017 al 7 de enero de 2018	Comprende el periodo de recepción de solicitud de intención y entrega de constancias a aspirantes a Candidato Independiente.
Del 8 de enero al 6 de febrero de 2018	Comprende el periodo de 30 días para que el aspirante recabe el Apoyo Ciudadano
Del 7 al 14 de abril de 2018	Periodo de ocho días para recibir solicitudes de registro para candidato a Diputado.
Del 15 al 20 de abril de 2018	Comprende el periodo en el que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobará el registro de candidaturas para Diputados de Partidos Políticos y Candidatos Independientes.
Del 9 de mayo al 27 de junio de 2018	Periodo de 50 días de Campaña de los Candidatos a Diputados del Poder Legislativo del Estado de Durango.
El 6 de abril de 2018	A más tardar el 6 de abril de 2018 el Consejo General de este Instituto emitirá declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes.

XVII. En ese sentido, cuatro ciudadanos presentaron su manifestación de intención de participar como Candidato Independiente, y el siete de enero de dos mil dieciocho les fue entregada la constancia que los acreditó como aspirantes a una candidatura de manera independiente en el proceso electoral en curso, dichos ciudadanos son:

Nombre	Distrito
Alfonso Torres Bravo	II
Luis Alejandro Mejorado Ramírez	IV
Juan Carlos Ríos Gallardo	XI
Gerardo Pantoja Enriquez	XIII



XVIII. Que el Instituto Nacional Electoral desarrolló una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, la cual es compatible con teléfonos inteligentes, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos iOS 8.0 y Android 5.0 en adelante, mediante el siguiente procedimiento:

- a) Acceso a la aplicación móvil
- b) Captura de la credencial para votar (anverso y reverso)
- c) Proceso de OCR (tecnología de reconocimiento óptico de caracteres)
- d) Verificación de datos
- e) Tomar fotografía física de la o el ciudadano
- f) Firma de la o el ciudadano
- g) Cifrado y envío de la información

XIX. Que como se refirió en antecedentes, el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG65/2017, por el que se autorizó usar la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes que desearan registrarse como candidata o candidato independiente a una diputación del Congreso del Estado de Durango en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

De ahí que, mediante el uso de dicha aplicación móvil se llevaron a cabo los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano dentro del periodo comprendido del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

Por lo que, la información correspondiente a la o el aspirante, que se mostraba en la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano consistió en:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Sobrenombre (en su caso); y
- e) Cargo de elección popular al que aspira.

Y tal como se establece en el numeral 38 de los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes al cargo de diputado (a) por mayoría relativa al Congreso del Estado, mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2017-2018, los archivos que se generaron a partir de la Aplicación móvil sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la



credencial para votar exigidas por la Ley, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

XX. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 39 de los mencionados Lineamientos, para los efectos del porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos que respalden al candidato o candidata independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a);
- c) La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante;
- d) La fotografía de la credencial de la credencial aparezca en blanco y negro o se advierta que la misma provenga de una copia a color de la credencial;
- e) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
- f) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto Nacional a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en el artículo 292 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XXI. Que atendiendo a lo establecido en el numeral 41 de los propios Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, informó a este Instituto Electoral respecto del porcentaje de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores como resultado de la verificación, con la finalidad de que esta autoridad electoral local cuente con los elementos necesarios para determinar sobre el cumplimiento o no del porcentaje y distribución de firmas de apoyo ciudadano conforme a lo establecido por la Ley.

En ese orden de ideas, mediante oficio No. INE/UTVOPL/2653/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, comunicó, los resultados



definitivos de la verificación realizada del respaldo de apoyo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente y que fueron registrados en la aplicación móvil, conforme a lo siguiente:

Nombre del Aspirante	Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-electoral	Datos No encontrados	Total Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal
Alfonso Torres Bravo	1,222	25	8	3	111	6	1,066
Luis Alejandro Mejorado Ramírez	1,373	18	15	1	42	4	1,609
Juan Carlos Ríos Gallardo	487	5	2	4	35	2	432
Gerardo Pantoja Enriquez	1,978	15	6	4	322	13	1,289

De lo anterior se desprende que los resultados finales de apoyo ciudadano que obtuvo cada uno de los aspirantes son:

Nombre del Aspirante	Apoyos ciudadanos en lista nominal
Alfonso Torres Bravo	1,066
Luis Alejandro Mejorado Ramírez	1,609
Juan Carlos Ríos Gallardo	432
Gerardo Pantoja Enriquez	1,289

XXII. Que de conformidad con el artículo 301 numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que establece que para fórmulas de diputados de mayoría relativa, se deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda, que sumen como mínimo el 0.5 por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Por lo que la relación de apoyos ciudadanos que se requiere para la elección de Diputados a que se refiere el artículo 301 numeral 2 de la Ley Local, es el siguiente:



Distrito Electoral	Nombre Aspirante	Lista nominal del Estado al 31 de agosto de 2017	Apoyo ciudadano requerido	Apoyo ciudadano logrado	Apoyo ciudadano faltante
II	Alfonso Torres Bravo	91,189	912	1,066	-----
IV	Luis Alejandro Mejorado Ramírez	92,184	922	1,609	-----
XI	Juan Carlos Ríos Gallardo	88,253	883	432	451
XIII	Gerardo Pantoja Enríquez	78,657	787	1,289	-----

XXIII. Que de conformidad con el artículo 309 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos los aspirantes tienen la obligación de hacer llegar a la autoridad electoral, un informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano y que comprenda los ingresos y egresos respectivos.

XXIV. Que acorde con las consideraciones anteriores y sin que el presente Acuerdo implique la emisión de un juicio anticipado respecto al registro definitivo de aspirantes independientes a una Diputación, resulta conducente y obligatorio emitir la presente declaratoria a efecto de establecer el derecho de los aspirantes que deseen presentar solicitud de registro para el señalado cargo de elección popular.

Para lo cual, de acuerdo con los considerandos XXI y XXII se arriba a la conclusión de que los ciudadanos Alfonso Torres Bravo, Luis Alejandro Mejorado Ramírez y Gerardo Pantoja Enríquez, obtuvieron Constancias de aspirantes y además recabaron apoyo ciudadano mediante el uso de la aplicación móvil, lo que les brinda la posibilidad de ser considerados en su momento, como Candidatos Independientes para una Diputación Local en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XXV. En lo que respecta al ciudadano Juan Carlos Ríos Gallardo como se observa en los considerandos XXI y XXII, no cumplió con lo señalado en el artículo 301, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en donde se establece que, para fórmulas de Diputados de Mayoría Relativa, la cédula de respaldo deberá contener.

- a) Cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y



- b) Estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda, que sumen como mínimo el 0.5 por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, tal y como ha quedado señalado en los considerandos.

Es decir, a partir de la verificación de los datos que envió el INE, sólo alcanzó 432 de 883 firmas requeridas de apoyo ciudadano, faltando un total de 451 para alcanzar la cantidad contemplada en la Ley local referida.

También debe señalarse, que no pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral Local promovidas por Juan Carlos Ríos Gallardo:

En la sentencia TE-JDC-001/2018, de catorce de febrero de dos mil dieciocho, el citado Tribunal revoca el acuerdo A03/CM/10-12/05-01-2018 emitido por el Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, por el que se dio respuesta al escrito presentado por Juan Carlos Ríos Gallardo. Entre otros temas, el citado aspirante a Candidato Independiente, por un lado, planteaba que el 85% de sus auxiliares no tenían celulares en la versión requerida para operar la aplicación móvil digital, por tanto, al no contar con recurso económico para adquirir celulares con las características requeridas, lo colocaba en una situación de desigualdad de circunstancias al no poder contar con auxiliares y que además dañaba la participación ciudadana. Por otro lado, también refería que el sistema producía algunos inconvenientes al momento de su uso, que el tiempo de captura era tardado y laborioso; la aplicación provocaba que se deban repetir algunos pasos en el procedimiento para su uso; y que uno de los problemas que más retardan, era el momento de plasmar la firma de los ciudadanos.

Al resolver la sentencia antes referida el Tribunal Electoral Local ordenó al Consejo Municipal, emitir nuevamente una respuesta pormenorizada, fehaciente, congruente, clara y precisa a cada uno de los planteamientos formulados por Juan Carlos Ríos Gallardo.

Posteriormente, en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, el tribunal local resolvió el expediente TE-JDC-002/2018. En dicha sentencia, el ciudadano Juan Carlos Ríos Gallardo impugnó la respuesta emitida el 18 de febrero de la presente anualidad por el Consejo Municipal de Gómez Palacio; en lo que respecta al uso de la aplicación para la captura de apoyo ciudadano, el Tribunal Local estableció los siguientes criterios:



- “[E]l hecho particular que refiere Juan Carlos Ríos Gallardo respecto de esa falta de tecnología de parte de sus auxiliares, no es una razón suficiente para considerar que se encuentra en una situación de desigualdad, ya que dicho ciudadano, al igual que cualquier otro aspirante, pade (sic) de la misma necesidad en cuanto a capacidad operativa, material, humana y todo los demás elementos que de ahí se desprendan” (páginas 47 y 48 de la sentencia).
- “[E]s entonces que este Tribunal considera, a través del presente estudio de fondo, utilizar la lógica referente a que si ya existe un pronunciamiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [SUP-JDC-841/2017] respecto a si esa aplicación tecnológica pasa el tamiz de la idoneidad, necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto, y tal pronunciamiento es en el sentido de que dicha aplicación es constitucional y legalmente correcta, luego entonces tan sólo bastaría verificar y contrastar lo que resulte conducente en el pretendido ejercicio argumentativo, respecto del acuerdo por el cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, para el ámbito estatal que nos ocupa, la aplicación digital aludida para recabar el respaldo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente al cargo de diputado local en Durango” (página 63 de la sentencia).
- “[E]n la demanda presentada en este juicio, el actor vuelve a hacer mención de que es insuficiente el tiempo para recabar el apoyo ciudadano, y que lo coloca en desigualdad el hecho de que no se visualice que el emparejamiento de la elección federal con la local no debe vulnerar a los aspirantes a una candidatura independiente en la entidad [...]. Por lo que corresponde a estas manifestaciones, este Tribunal considera que lo pertinente es desestimarlas, en virtud de que las mismas ya han sido abordadas con anterioridad, en el sentido de que se ha dejado en claro que la Ley Sustantiva Electoral local dispone expresamente –y también lo hace el Reglamento correspondiente vigente- cuál es el plazo para recabar el apoyo ciudadano –treinta días- [...]” (página 77 de la sentencia)

Como puede observarse, el ciudadano Juan Carlos Ríos Gallardo promovió juicios durante y al término de plazo para recabar apoyo ciudadano, y de los criterios de las sentencias se puede constatar que: a) no se encontraba el desigualdad de circunstancias respecto a los demás aspirantes; b) el uso de la aplicación para recabar el apoyo ciudadano es constitucional y legal; y c) respecto al plazo para recabar el apoyo ciudadano, el término de los 30 días está establecido de manera clara en la legislación electoral local.



Así pues, se puede concluir que, estando en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes a candidato independiente, el ciudadano Juan Carlos Ríos Gallardo no reunió el apoyo ciudadano establecido en el artículo 301, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 1, 35 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 289, 291, 296, 298 y 309 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; Lineamientos aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG65/2017; Acuerdo IEPC/CG66/2017, y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se emite declaratoria respecto a que los ciudadanos Alfonso Torres Bravo, Luis Alejandro Mejorado Ramírez y Gerardo Pantoja Enríquez, reunieron el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 301, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, por lo que, podrán presentar su solicitud de registro para Candidatura Independiente a una Diputación Local, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, ante el Consejo Municipal Electoral cabecera de Distrito por el cual pretende contender, siempre y cuando cumplan sus obligaciones en materia de fiscalización y de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Se emite Declaratoria respecto a que el ciudadano Juan Carlos Ríos Gallardo no reunió el apoyo ciudadano establecido en el artículo 301, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, de conformidad con los Considerandos XXI, XXII y XXV del presente Acuerdo.

TERCERO. Se exhorta a los ciudadanos, Alfonso Torres Bravo, Luis Alejandro Mejorado Ramírez, Juan Carlos Ríos Gallardo y Gerardo Pantoja Enríquez, para que dentro de los treinta días siguientes al en que se les notifique la presente determinación hagan llegar un informe detallado en el que



acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano, incluyendo la identificación y monto aportado por cada persona, señalando los ingresos y egresos respectivos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo, de manera personal y a la brevedad, a los ciudadanos Juan Carlos Ríos Gallardo, Alfonso Torres Bravo, Luis Alejandro Mejorado Ramírez y Gerardo Pantoja Enríquez.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique la presente determinación a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local, para que en caso de recibir las correspondientes solicitudes de registro, cuenten con los elementos para resolver lo que conforme a derecho corresponda.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique este Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el sitio web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número diez de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRIGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO



IEPC/CG31/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES PARA PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
2. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyas normas son aplicables en lo conducente a los regímenes locales.
3. En fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, mediante Decreto 171 de la LXVI Legislatura, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se derogó la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. En fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG267/2014, aprobó el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; cuya observancia es general y obligatoria, entre otros, para las autoridades electorales.
6. El siete de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales.
7. En fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete en Sesión Extraordinaria número doce, mediante Acuerdo IEPC/CG26/2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2017-2018.



8. En fecha primero de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018.

9. El trece de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG44/2017, aprobó modificaciones y adiciones al Reglamento de Comisiones del Consejo General del propio Instituto.

10. En fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG43/2017, aprobó modificaciones y adiciones al Reglamento de Debates del propio Instituto; y, derivado de la Sentencia TE-JE-044/2017 y acumulado TE-JE-046/2017 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG73/2017 realizó las modificaciones ordenadas en dicha sentencia.

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la propia Constitución.

II. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima



publicidad guíen todas las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

IV. Que el artículo 218, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán los debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a Diputados locales, Presidentes Municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

V. Que el artículo 304, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, define por debate como aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observaciones de los principios de equidad y trato igualitario. Por tanto, los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión.

VI. Que el artículo 312, fracciones 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, estipula que la celebración de los debates de los candidatos a Diputaciones locales, así como a las Presidencias Municipales o Alcaldías de la Ciudad de México, en caso que los Organismos Públicos Locales obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Material Electoral. Aunado a lo anterior, el Organismo Público Local, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

VII. Que el artículo 68, numeral 6, del Reglamento de Radio y Televisión en Material Electoral, señala que los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales Electorales, organizarán debates entre todos/as los/las candidatos/as a Gobernador/ra o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos/as a diputaciones locales; presidentes/as municipales, Jefes/as Delegacionales y otros cargos de elección popular.



VIII. Que el artículo 86, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, determina que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

IX. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que son atribuciones del Consejo General organizar los debates que los Partidos Políticos por consenso general, acuerden y soliciten, en los términos señalados por el artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

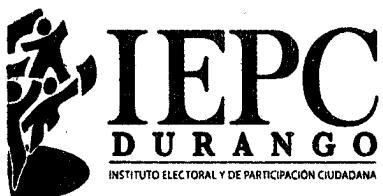
X. Que de conformidad con el artículo 173, numerales 1 y 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en términos de las leyes correspondientes y el Acuerdo que emita el Consejo General, se organizarán los debates entre los candidatos a los distintos cargos de elección popular; y que la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos.

XI. Siguiendo el mismo orden de ideas, en el artículo 5, numeral 1, fracción II, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el Consejo General podrá conformar Comisiones Temporales cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones, para que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes, antes de que el proyecto sea aprobado para la presentación al propio Órgano Superior de Dirección. Dentro de las Comisiones Temporales, se encuentra prevista la de Debates.

XII. Que de acuerdo con el artículo 6, numeral 1, del Reglamento de Debates entre candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango en adelante Reglamento de Debates del IEPC establece que en el mes de marzo del año en que se realice la Jornada Electoral, el Consejo General integrará la Comisión de Debates, la cual será encargada de proponer los lineamientos del debate entre candidatos, así como revisar y dar trámite a las solicitudes correspondientes.

XIII. Que el mismo artículo 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Debates del IEPC, señala que la Comisión de Debates se integra por tres Consejeros Electorales, de entre los cuales estará el Presidente del Consejo General, quien también la presidirá, el Secretario Técnico que será el titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, y los representantes de Partidos Políticos.

XIV. Que el artículo 7, del Reglamento de Debates del IEPC, menciona que la citada Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

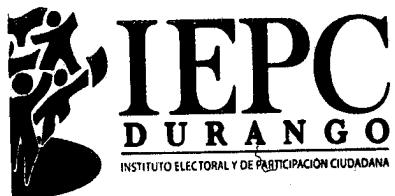


- Elaborar los Lineamientos respecto de la preparación, desarrollo y vigilancia del debate, para su posterior aprobación por el Consejo General, así como lo concerniente a la logística técnica y operativa de este evento;
- Revisar y dar trámite a las solicitudes de debate;
- Someter a la aprobación del Consejo General, a propuesta de la comisión, al Moderador propietario y al suplente, que, en su caso, conducirá el debate;
- Garantizar la participación de todos los candidatos en condiciones de equidad, procurándose la exposición y discusión de temas de interés público, apegados a los programas, proyectos, planes de trabajo y acciones contemplados por los mismos partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes en sus respectivas plataformas electorales;
- Proponer y autorizar al personal de las diferentes áreas del Instituto, que considere necesario para llevar a cabo las actividades del debate;
- Proponer las acciones encaminadas a difundir la celebración de los debates, a través de los diversos instrumentos de comunicación con que cuenta el Instituto; así como la utilización del tiempo de radio y televisión asignado al Instituto para sus fines, y
- Las demás que se consideren necesarias para la preparación, desarrollo y vigilancia de los debates.

XV. Que el artículo 12, del Reglamento de Debates del IEPC, establece que, para la celebración de debates entre candidatos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, la Comisión de Debates, deberá analizar la viabilidad técnica, financiera y de logística sobre su realización, cuidando la equidad entre todos los candidatos de la totalidad de los distritos electorales locales.

XVI. Que de conformidad con la reforma señalada en el Antecedente 3, se estableció en el Transitorio Cuarto lo siguiente: para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de verificar, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; los Diputados que sean electos en el año de dos mil dieciséis, durarán dos años en el ejercicio de su cargo.

XVII. Por tanto, a partir de lo hasta aquí expuesto, y en seguimiento al Acuerdo IEPC/CG26/2017 que establece el calendario del Proceso Electoral Local, así como para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno la creación e integración de la Comisión Temporal de Debates para el Proceso Electoral Local 2017-2018.



Para ello, es necesario hacer referencia al contenido del artículo 5, numeral 4, del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que señala los aspectos mínimos que deberá contener el Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales, entre los cuales, sin ser necesariamente el orden señalados, son las siguientes:

a) **La fundamentación y motivación de la creación de la Comisión correspondiente.** Se debe tener por complementada, con base en los considerandos anteriores que señalan la legislación aplicable para la realización de los debates durante los procesos electorales, así como las atribuciones de la Comisión de Debates.¹

b) **Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar.** El artículo 5, del Reglamento de Debates del IEPC, señala que la finalidad de los Debates es ofrecer a los candidatos un espacio neutral donde puedan expresar sus ideas, planes de trabajo, propuestas y alternativas de solución sobre temas planteados, bajo un esquema y mecánica previamente establecidos, en el que exponen y discuten sobre temas de interés público, con la finalidad de que los ciudadanos puedan conocer y valorar las diferentes propuestas ideológicas y políticas de los candidatos, así como su plataforma electoral, de forma pacífica, sin confrontación ni diatriba. Por tanto, las atribuciones de la Comisión Temporal de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, serán las que se señalan en el Considerando XIV del presente Acuerdo.

c) **Su integración.** Como ha quedado asentado en el Considerando XIII del presente Acuerdo, la integración de la Comisión deberá ser de la siguiente manera:

- Tres Consejeros Electorales, de entre los cuales estará el Presidente del Consejo General, quien también la presidirá;
- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social; y
- Los representantes de Partidos Políticos

Conforme a lo anterior, la integración de la Comisión Temporal de Debates quedará de la siguiente manera:

¹ Sirve de sustento la Jurisprudencia 1/2000: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA. Disponible en http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=1/2000&tpoBusqueda=SfisWord=motivaci%23183n_y_fundamentaci%23183n


Comisión Temporal de Debates

Integrante	Consideraciones	Carácter
Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez	Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	Presidente de la Comisión con derecho a voz y voto
Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez	* Las comisiones temporales podrán integrarse con tres y hasta cinco Consejeros Electorales designados por mayoría de votos del Consejo General. (Art. 22 reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango)	Integrante con derecho a voz y voto
Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez	* Las comisiones temporales podrán integrarse con tres y hasta cinco Consejeros Electorales designados por mayoría de votos del Consejo General. (Art. 22 reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango)	Integrante con derecho a voz y voto
Lic. Gabriela Rivas Castillo	Mediante Acuerdo IEPC/CG200/2016, de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisésis, se designó como Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social	Secretaría Técnica con derecho a voz
Representantes de los Partidos Políticos	Conforme a los que estén acreditados ante este Organismo Público Local Electoral.	Integrantes con derecho a voz

d) Los plazos y condiciones para dar por terminado el asunto. El artículo 8 del Reglamento de Debates del IEPC, establece que la duración de la Comisión de Debates será hasta haber concluido el último debate organizado en el año en que se desarrolle la Jornada Electoral.

En ese orden de ideas, la creación e integración de la Comisión Temporal de Debates para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se realiza en tiempo y forma, ya que conforme lo establece al Artículo 6 del Reglamento de Debates del IEPC, es una atribución del Órgano Superior de Dirección que se debe



realizar en el mes de marzo del año en que se celebre la Jornada Electoral, y con ello se brinda certeza en este importante aspecto del Proceso Comicial en curso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción III, Base V, Apartado C, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 218, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 304, numerales 1 y 2, 312, fracciones 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 68, numeral 6, del Reglamento de Radio y Televisión en Material Electoral; 81, 86, numeral 1, 88, numeral 1, fracción XXIX, 173, numerales 1 y 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, numeral 1, fracción 2, y numeral 4, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 5, 6, numeral 1, fracción 1, 7, 8 y 12, del Reglamento de Debates entre candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango, este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

SEGUNDO. La Comisión Temporal de Debates, en base a las valoraciones señaladas en el Considerando XVII, estará integrada de la siguiente manera:

Comisión Temporal de Debates para el Proceso Electoral Local 2017-2018	
Integrante	Carácter
Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez	Presidente
Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez	Integrante
Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez	Integrante
Lic. Gabriela Rivas Castillo	Secretaria Técnica
Representantes de los Partidos Políticos	Integrantes

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.



CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el presente Acuerdo a los integrantes de los Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en las redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número diez de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRIGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado